



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

San Miguel de Tucumán, **10 SEP 2018**

VISTO el Expediente N° 12228/2011 por el cual la Dirección de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia eleva las actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular de la Institución, y;

CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones se sustancia el concurso llamado mediante Resolución HCS N° 1566/12, obrante a fs. 6, a fin de cubrir el cargo de Director Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

Que llevadas a cabo las pruebas respectivas, el jurado interviniente se expidió mediante dictamen agregado a fs. 249/257 por el cual se estableció el siguiente orden de méritos: 1) Ing. Justo Casimiro Fernández 2) Ing. María Carolina Legorburu 3) Lic. Marcelo Nicolás Sánchez y 4) Ing. Darío César Núñez Hael.

Que notificados los interesados, a fs. 268/271, el postulante Lic. Marcelo Nicolás Sánchez interpone impugnación contra dicho pronunciamiento, solicitando se deje sin efecto el concurso.

Que a fojas 282 a 285 obra el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que dice:..."**Análisis Jurídico**

Determinada la procedencia formal de la impugnación presentada por el postulante Sánchez, corresponde analizar la cuestión planteada allí.

Examinada la presentación de fs. 268/271, se analizarán los argumentos vertidos por el impugnante en el orden planteados:

1-Falta de valoración comparativa de la entrevista personal.

El presentante se extiende largamente en este punto respecto de lo que debe entenderse por el debido sometimiento de la administración al orden normativo vigente, para luego indicar que en el ítem entrevista el jurado no ha introducido en su acta una valoración comparativa.

La entrevista en el procedimiento de selección tiene por finalidad conocer opinión de cada postulante respecto del plan de gestión.

Así lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Si se tiene en cuenta que el objeto de la entrevista es recabar la información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente para fundar su posición, no parece arbitraria, pues el diálogo que mantuvieron con el entrevistado les permitió cumplir con la finalidad que

721
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

[Signature]
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

[Signature]
Sra. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

persigue la norma..." (CSJN, 02/12/02 "Adrogué, Manuel Ignacio c/ UBA", del Dictamen del Procurador General).

En el caso sub-examen, y en esta línea de pensamiento, el jurado ha considerado que todos los postulantes han respondido a ella de manera "satisfactoria". El uso de un mismo y uniforme calificativo para los cinco postulantes, torna el ítem evaluado sin preeminencia de ningún postulante sobre otro.

2-La siguiente cuestión planteada en la valoración de antecedentes.

En lo que a este punto respecta conforme tiene dicho reiteradamente este servicio jurídico, en consonancia con el criterio sustentado por los órganos de gobierno de la UNT, no constituye obligación de los jurados detallar o valorar todos y cada uno de los antecedentes incluidos en el curriculum de cada aspirante, bastando con que se destaque y merite aquellos que el tribunal estime de mayor relevancia o vinculación con la materia.

Tiene dicho el más Alto Tribunal: "Los jurados no están obligados a ponderar uno por uno y exhaustivamente todos los elementos de juicio agregados al expediente sino aquellos que se estimen conducentes para fundar sus decisiones" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 272:225, 274:113, 276:378, 280:320).

Agreguemos que no puede sustentarse la oposición al acta de dictamen en la mera discrepancia de un postulante con los criterios utilizados por el jurado a la hora de la enumerar y evaluar los antecedentes, pues esta decisión de estricto orden académico es tomada por el Tribunal, el que ha sido designado teniendo cuenta la particular expertis de sus miembros.

En el ámbito local la Cámara Federal de Apelación de Tucumán ya tiene dicho: "... una cosa es que un jurado examinador haya ignorado normas elementales de procedimiento y otra muy distinta es que haya procedido a no meritar la totalidad de los antecedentes curriculares académicos del postulante, pues no juzgó que ellos tengan relevancia. Es esto el Jurado es soberano, siendo ello absolutamente insusceptible de ser revisado por un Tribunal Judicial".

Respecto de la cuestión planteada sobre la denominación de los títulos de Magister y Diplomado, debe advertirse que en ambos casos el postulante Fernández los ha consignado debidamente en su curriculum.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Sra. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
Miembro del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

En el primer caso, baste decir que el dicho postulante posee el título de post-grado que invoca en el ya aludido curriculum, y lo ha acreditado debidamente, siendo este correctamente meritudo por el Jurado.

*Solo debe agregarse que la formulación usada en el Diploma otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es diferente a los que son de uso común en nuestro país, sin embargo no deja lugar a dudas que ha obtenido la titulación de "Master" (Magister es su equivalente), pues se consigna que **"ha cursado los estudios y ha hecho constar su suficiencia con la calificación..."***

En cuanto al segundo, debe decirse que la diplomatura constituye cursos sistematizados destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento en un área temática determinada.

En el caso sub-examen, si bien ha sido consignado como Diplomado en Gestión de Administración Pública, el postulante Fernández ha dictado en el carácter de docente el módulo de Planificación y Control de Gestión en dicha carrera, este yerro no le ha otorgado ventaja alguna, pues en el ítems "antecedentes" resultó en la evaluación comparativa de los mismos, la postulante Legorburu en mejor posicionamiento que el resto por poseer antecedentes específicos.

El segundo lugar otorgado al postulante Fernández, le ha sido dado por sus títulos de posgrado, de modo que este particularmente (el de la diplomatura) no ha sido relevante en este punto para la consideración del jurado.

3-Finalmente y como corolario debe decirse que se requiere que el dictamen sea explícito, en el sentido de que el proceso intelectual, a través del cual el jurado arribara a conclusión final, debe ser exteriorizado, sin que sea suficiente que tales operaciones se declaren efectuadas, sino que deben reflejarse en el acta.

De modo que el dictamen debe ser fundado exigiéndose que los juicios vertidos y las conclusiones formuladas encuentren sustento y justificación, en las consideraciones vertidas como valoraciones.

En cuanto a la exigencia de que tanto antecedentes, clase pública y entrevista, deben ser valoradas, cuadra expresar que son valoraciones las consideraciones a través de las cuales se reflejan las opiniones de los jurados, ya de carácter positivo, ya de carácter negativo, respecto del desempeño de los postulantes y que sirven de

WJ
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

JR
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MA
Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

fundamento o justificación de la decisión final, y son los medios por los cuales se explica o explicita la proposición del jurado, plasmada en el orden de méritos.

En tal sentido, valorar es realizar la crítica (examen y juicio) razonada del desempeño docente, tanto desde el punto de vista de los antecedentes, como de la clase y entrevista.

Analizado el dictamen emitido por el Jurado actuante, así como la secuencia procedimental que lo procedió en los actuados del rubro no se advierte la presencia de vicios formales o procedimentales en los términos reglamentarios que puedan dar sustento a las pretensiones impugnatorias.

En efecto, el pronunciamiento que se pretende atacar contiene una adecuada y explícita valoración de todos los elementos de juicio sometidos a la ponderación del jurado.

En el caso concreto, existen valoraciones individuales y comparativas, particularmente en la prueba de oposición, que aquí consiste en la presentación del proyecto de gestión que cada postulante propone, claramente de la lectura de esas valoraciones surge el criterio que primó en la elaboración del orden de méritos.

Solo reiteramos aquí que, la elección de esos criterios en la evaluación, es una cuestión de estricto orden académico, materia que se encuentra vedada no solo al examen de este servicio jurídico, sino a toda autoridad y solo reservada al Tribunal examinador.

En mérito a las consideraciones procedentes, se aconseja desestimar la impugnación formulada dándose continuidad al trámite conforme a su estado.

Tal mi dictamen"...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N° 180/CEE/18 aconseja no hacer lugar a la impugnación presentada por el Lic. Marcelo Nicolás Sánchez en contra del dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular de la Institución y designar como Director Regular a quien resultara primero en el Concurso respectivo.

Por ello

Dr. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Sra. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.-**No hacer lugar** a la impugnación presentada por el LIC. MARCELO NICOLÁS SÁNCHEZ, D.N.I.Nº 27.211.013, contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

ARTICULO 2º.-Notificar fehacientemente al Lic. Marcelo Nicolás Sánchez.

ARTICULO 3º.- **Designar** al ING. JUSTO CASIMIRO FERNÁNDEZ, D.N.I.Nº 14.084.719, como Director Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 4º.- El Director del Consejo de Escuelas Experimentales de la U.N.T. queda obligado a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

ARTICULO 6º.-Hágase saber, tome razón la Direcciones Generales de Personal y Presupuesto y vuelva de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

RESOLUCIÓN Nº **0435** **2018**

JPG

W

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.